

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 200-2020

Guatemala, 05 de octubre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, corresponde al Estado crear y fomentar las condiciones para el cumplimiento constitucional del sistema penitenciario, que debe tender a la readaptación social, la reeducación de los reclusos y el tratamiento de los mismos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, tiene por objeto regular la aplicación del control telemático al proceso penal guatemalteco, a través de la implementación del dispositivo de control telemático como medio eficaz alternativo a la prisión, bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a proceso penal, para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada, así mismo se aplicará a las medidas de seguridad, en el caso de protección de las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 457-2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, se creó la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria –UNMGP-, y su reforma plasmada en Acuerdo Ministerial número 342-2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, la cual tiene por objeto diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos para garantizar la reeducación y la readaptación social de las personas privadas de libertad, en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala. Y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal es necesario incluir en el mismo a la Unidad de Control Telemático.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 24, 25, 27 literal m) y artículo 36 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emite las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 457-2016 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 que crea la UNIDAD DEL NUEVO MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA -UNMGP- DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 1 bis, el cual queda así:

"Artículo 1 bis. Manuales Administrativos. La Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria -UNMGP- deberá elaborar o actualizar los manuales administrativos correspondientes, los cuales deberán estar aprobados por el Ministro de Gobernación".

Artículo 2. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Objeto. La Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria -UNMGP- tendrá por objeto diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos para garantizar la reeducación y la readaptación social de las personas privadas de libertad, en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala, las leyes vigentes y las órdenes judiciales, así como la implementación del Control Telemático para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada, asimismo, de las medidas de seguridad, en el caso de protección de las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Atribuciones. La Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria -UNMGP-, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos para garantizar la reeducación y la readaptación social de las personas privadas de libertad en los Centros de Detención.

- b) Coordinar actividades con los órganos, instancias y dependencias que, por ley, tengan competencia en materia de custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de la sociedad.
- c) Formular lineamientos para la administración, mantenimiento y operación de los Centros de Detención que se crearen al amparo de las presentes disposiciones.
- d) Propiciar la capacitación al personal y velar porque el nivel de los mismos sea sostenidos y mejorados.
- e) Propiciar la implementación de la metodología de un nuevo modelo de gestión penitenciaria por medio de la Academia del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.
- f) Velar que el nivel de competencias conductuales sea sostenido.
- g) Velar por el correcto funcionamiento de la Unidad de Control Telemático.
- h) Otras que le sean asignadas en el cumplimiento de sus atribuciones”.

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 3 bis, el cual queda así:

“Artículo 3 bis. Unidad de Control Telemático. Se crea la Unidad de Control Telemático a cargo de la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria –UNMGP- del Ministerio de Gobernación, quien tendrá a su cargo el Centro de Control Telemático”.

Artículo 5. Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

“Artículo 6. Recursos Humanos, Materiales y Financieros. El Ministerio de Gobernación proporcionara a la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria -UNMGP-, el recurso humano, materiales, y la asignación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de sus funciones; así como el apoyo requerido para la implementación de nuevos proyectos de la Unidad, que incluye el Control Telemático.”

Artículo 6. Se reforma el Artículo 9, el cual queda así:

“Artículo 9. Funciones de la Unidad de Control Telemático. Las funciones de la Unidad de Control Telemático son las siguientes:

- a) Proponer normativas, políticas, procesos y procedimientos, que aseguren el cumplimiento de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal.
- b) Ser el enlace de comunicación con las entidades tanto del sector público como del sector privado que tenga relación con el que hacer de la Unidad;
- c) Supervisar las actividades del Centro de Control Telemático.

Artículo 8. Se adiciona el Artículo 11, el cual queda así:

“Artículo 11. Entidad Rectora. El Ministerio de Gobernación, a través de la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria -UNMGP-, será la entidad rectora de la Unidad de Control Telemático, tendrá a su cargo la responsabilidad de emitir las normas internas de su organización, para el cumplimiento de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal”.

Artículo 9. Se adiciona el Artículo 12, el cual queda así:

“Artículo 12. Protocolos. La actuación y operación de la Unidad de Control Telemático, se rige por los protocolos de actuación y de operación para la coordinación entre el Centro de Control Telemático, Dirección General de la Policía Nacional Civil y Dirección General del Sistema Penitenciario. La elaboración de los protocolos estará a cargo de las Unidades especializadas antes mencionadas, según el ámbito de su competencia. Los protocolos en mención deberán estar coordinados con aquellos que implemente el Organismo Judicial, así como con el Acuerdo para la Implementación del Control Telemático en el proceso Penal que emane de la Corte Suprema de Justicia.

El desarrollo y emisión de los referidos Protocolos será en un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 10. Se adiciona el Artículo 13, el cual queda así:

“Artículo 13. Ingresos Propios. Autorizar a la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria –UNMGP- para que pueda recaudar y administrar los ingresos propios que perciba por la implementación del control telemático en el proceso penal.”

Artículo 11. Se adiciona el Artículo 14, el cual queda así:

“Artículo 14. Casos de Excepción. Excepcionalmente cuando el sindicado, condenado o presunto agresor soliciten la práctica del estudio socioeconómico y la resolución del juez en la que establezca que no cuenta con la capacidad económica de sufragar el gasto del dispositivo de control telemático, el Ministerio de Gobernación a través de la “Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria –UNMGP-” cubrirá el costo del mismo, de acuerdo a la capacidad y disponibilidad financiera asignada.”

d) Informar al Juez, si el sindicado, condenado o presunto agresor, adquirió o no el Dispositivo de Control Telemático así mismo al momento del retiro del mismo.

e) Regular el procedimiento para que el sindicado, condenado o presunto agresor, haga efectivo el pago referente al uso del Dispositivo de Control Telemático en los casos aplicables.

f) Elaborar una ficha por cada portador del dispositivo de control telemático, que contendrá entre otros datos el número de registro que servirá al Centro de Control Telemático para la geolocalización correspondiente.

g) Elaborar los informes que por Ley le corresponde y los que le solicite la Dirección General de la Policía Nacional Civil, Dirección General del Sistema Penitenciario, el Despacho Ministerial y Despacho Viceministerial, en el ámbito de su competencia.

h) Coordinar la instalación, activación, desinstalación y desactivación del Dispositivo de Control Telemático a la persona monitoreada según la orden de juez.

i) Regular el procedimiento para la instalación, desinstalación, monitoreo, alertas y coordinación con otras dependencias del Ministerio de Gobernación para la implementación del dispositivo de control telemático.

j) Coordinar con la Dirección General del Sistema Penitenciario la logística para el traslado de la persona sujeta a proceso penal que se le instalará el dispositivo de control telemático por orden de Juez.

k) Coordinar con la Dirección General de la Policía Nacional Civil la logística para el traslado de personas procesadas en los casos de delitos penales y delitos de violencia contra la mujer en los que se instalará el dispositivo de control telemático por orden de juez.

l) Coordinar con las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer la manera en que se llevará a cabo el control de presencia y localización a distancia.

m) Otras que le sean asignadas en el cumplimiento de sus atribuciones*.

Artículo 7. Se adiciona el Artículo 10, el cual queda así:

***Artículo 10. Funciones del Centro de Control Telemático.** Las funciones del Centro de Control Telemático son las siguientes:

a) Vigilar a los sujetos portadores del dispositivo de control telemático.

b) Almacenar los registros de los archivos electrónicos de sujetos portadores del dispositivo de control telemático.

c) Almacenar y ordenar los datos recibidos de los Dispositivos de Control Telemático.

d) Reportar los incidentes en la utilización de los Dispositivos de Control Telemático.

e) Coordinar con las unidades operativas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y Dirección General del Sistema Penitenciario, para la actuación en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la aplicación de los Dispositivos de Control Telemático.

f) Otras que le sean asignadas en el cumplimiento de sus atribuciones*.

Artículo 12. Se adiciona el Artículo 15, el cual queda así:

***Artículo 15. Obligaciones de los portadores del dispositivo de Control Telemático.** Las personas que se beneficien con el uso de los dispositivos se obligan a lo siguiente:

a) Atender a las recomendaciones técnicas para el adecuado funcionamiento del dispositivo;

b) Responder al Centro de Control Telemático en las ocasiones que sea requerido;

c) Cumplir con lo regulado en la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, su Reglamento y los protocolos de actuación y de operación relacionados con el Centro de Control Telemático.*

Artículo 13. Se adiciona el Artículo 16, el cual queda así:

***Artículo 16. Plazo.** La Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria -UNMGP-, tendrá un plazo de diez (10) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo. El plazo podrá ser prorrogado según lo estime el Despacho Ministerial, mediante la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial.*

Artículo 14. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Ministeriales número 169-2017 y 55-2019, del Ministerio de Gobernación.

Artículo 15. Exención. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.*

COMUNÍQUESE,


Licenciado Olyviano García Rodas
Ministro de Gobernación




Lic. Oscar Humberto Cande Lopez
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

